



PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, ...*

Sancionan con fuerza de ley:

ARMONIZACIÓN DEL COMERCIO FRONTERIZO (LEACOF)

Capítulo I

Objeto y Definiciones

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico especial de comercio fronterizo para las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), instaladas o por instalarse, en zonas de frontera del país.

ARTÍCULO 2°.- Declaraciones. Declárase de interés nacional el fomento, incentivo y protección de las Mipymes que existan al momento de la promulgación de la presente Ley, y las que se instalen en zona de frontera.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Zonas de frontera: las que define la Ley N° 18.575 y demás concordantes;
- b) Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes): la definición que estipula la Ley N° 24.467 y sus modificatorias las Leyes N° 25.300 y N° 27.264.
- c) Comercio fronterizo: actividades productivas y de intercambio de bienes y servicios desarrollados por Mipymes en zonas de frontera, en un radio no mayor 15 km² (quince kilómetros cuadrados).



Capítulo II

Finalidades y Alcances

ARTÍCULO 4°.- Finalidades. La Ley de Armonización Comercio Fronterizo, en adelante LEACOF, tiene como finalidades:

- a) Generar las condiciones necesarias para el normal funcionamiento de las Mipymes en zonas de frontera, habida cuenta las asimetrías fiscales, cambiarias y comerciales existentes en los países vecinos, mediante la implementación de leyes y reglamentaciones especiales que les conceda beneficios en materia tributaria y de incentivos.
- b) Fortalecer los procesos de integración y cooperación de la Argentina con los países vecinos, mediante la proposición de proyectos de armonización legislativa en materia tributaria, aduanera y comercial, a fin de eliminar o atenuar progresivamente los obstáculos que impiden el comercio fronterizo en condiciones de igualdad, equidad, neutralidad, buena fe negocial, lealtad y no discriminación.

ARTÍCULO 5°.- Comercialización. Dentro de las zonas de frontera está permitida la comercialización de:

- a) Productos Alimenticios y bebidas
- b) Calzados y vestimentas
- c) Artesanías
- d) Electrodomésticos y productos de Bazar
- e) Materiales y herramientas
- f) Cualquier otro producto lícito del comercio

ARTÍCULO 6°.- Prohibición. Dentro de las zonas de frontera estará prohibida la comercialización de:

- a) Armamentos, productos y tecnologías de uso militar;
- b) Productos pirotécnicos, explosivos o inflamables;
- c) Sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en la producción o fabricación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias narcóticas;



- d) Toda importación, exportación, circulación, tenencia, comercio o producción que esté expresamente prohibida por las leyes, decretos, resoluciones, con los requisitos de los artículos 5º y 6º de la Ley N° 27.118 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 7º. - Acogimiento. Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, las nuevas inversiones que las Mipymes de zonas de frontera efectúen deberán respetar las leyes nacionales, el medio ambiente, el interés social, la diversidad étnica y el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación.

Capítulo III

Consejo Nacional del Comercio Fronterizo

ARTÍCULO 8º.- Creación del Consejo Nacional de Comercio Fronterizo (CONSECOF). Créase el Consejo Nacional de Comercio Fronterizo que estará conformado multisectorialmente por un representante de la administración tributaria y aduanera; de la Secretaría Nacional de Emprendedores y Pymes del Ministerio de Producción y Trabajo; de la provincia y municipalidad de la respectiva zona de frontera; de las fuerzas de seguridad encargadas del control fronterizo; de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Frontera del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; y de los gremios del sector Pymes.

ARTÍCULO 9º.- Desarrollo. El CONSECOF formulará las acciones políticas de desarrollo de Mipymes en zonas de frontera, para lo cual llevará estadísticas y registros actualizados de precios y variables económicas de los países vecinos, y las propondrá al Presidente de la República, a través del Ministerio de Producción y Trabajo, para que en uso de sus facultades reglamentarias las ponga en ejecución o, dado el caso, promueva las gestiones pertinentes ante el órgano legislativo.

ARTÍCULO 10º.- Reglamentación. El CONSECOF elaborará su reglamento interno. Cuya aprobación será por resolución del Ministerio de Economía. Asimismo, El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará su funcionamiento.



Capítulo IV

Beneficios Tributarios

ARTÍCULO 11°.- Extranjeros. Las adquisiciones de productos y mercancías, en las Mipymes de zonas de frontera, efectuadas por visitantes extranjeros y nacionales, por cualquier medio de pago, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) hasta el monto equivalente de U\$S 500 (Quinientos Dólares) por persona y por mes.

ARTÍCULO 12°.- Nacionales. Las adquisiciones de productos y mercancías, en las Mipymes de zonas de frontera, efectuadas por compradores nacionales, por cualquier medio de pago, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) hasta el monto equivalente de U\$S 1.000 (Mil Dólares) por persona y por mes.

ARTÍCULO 13°.- Las adquisiciones de productos y mercancías, en las Mipymes de zonas de frontera, con la sola factura de compra o documento legal equivalente, hasta un monto de U\$S 500 (quinientos dólares) diarios, es comprobante suficiente de pago, tenencia, traslado y traspaso del bien por zona de frontera y país extranjero. Se desiste de cualquier trámite aduanero, fiscal, tributario y/o de comercio exterior para las Mipymes señaladas en el Art. 3.

ARTÍCULO 14°.-Facultades. Se le delega al poder ejecutivo la facultad de modificar, una vez por año, los importes señalados en los Artículos N°11, 12 y 13.

ARTÍCULO 15.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIPUTADO GUSTAVO EDUARDO BORDET



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las políticas de fronteras tienen como objeto, la de promover la satisfacción de las necesidades básicas de la población en los espacios de frontera y su incorporación en la dinámica del desarrollo nacional, mediante la articulación de iniciativas públicas y privadas, procurando el desarrollo económico, social, científico, educativo, ambiental, y de sanidad. Bajo una misma visión de sostenibilidad y crecimiento local, las políticas de integración amparan una mirada regional en busca de la territorialidad conjunta. Es decir, la integración no es solo es nacional, sino que, además, es construida con lazos locales y transfronterizos. Dichas políticas no sustituyen las competencias nacionales, jurisdiccionales, sectoriales, sino por el contrario, contribuyen a un mejor funcionamiento de circulación de los factores de la producción.

Las ciudades fronterizas, además, de la geografía y topografía, comparten en muchos casos, un acervo cultural e idiosincrasia que exceden los confines de una nación. Los preceptos, valores, estilos de vida, comportamientos y los vínculos humanos, laborales y familiares materializan factores comunes por encima de la nacionalidad. Omitir políticas públicas - privadas de integración es, en principio, incomprensible desde una lógica socio-económica.

Cabe destacar, que el Mercosur, como órgano rector del bloque económico de los países del sur, ya ha sugerido herramientas para una mejor integración comercial, y al mismo tiempo, ir morigerando ciertos desequilibrios en los países integrantes. La frontera como espacio de proximidad, para el caso de dichas ciudades, debe generar el escenario para la complementación económica y social, la de fortalecer proyectos de desarrollo comunitario y por así, fomentar la participación local.

Independientemente de la problemática existente, -por los pasos fronterizos-, ante la permeabilidad al contrabando, prácticas desleales, posición



dominante, abusos comerciales y actos comerciales ilegales entre ciudades limítrofes. La problemática actual también radica, en las asimetrías macroeconómicas de los diferentes países. Es rigor, se necesita una política tributaria nacional, que prevea la desigualdad en las estructuras de costos, el impacto de los tipos de cambios, y las consecuencias comerciales, a partir de una desproporción de la dinámica monetaria y competitiva. Al mismo tiempo, se debe considerar la protección del consumidor local expuestos a estos efectos.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

DIPUTADO GUSTAVO EDUARDO BORDET